

Radicado No. 6291941

Popayán, 11-09-2019

Señor (a)
MARIA DEL CARMEN IPIAN ALBAN.
Cédula: 34611993
CR 10 BA-VILLA DEL SUR
Teléfono: 3105298089
Producto: 898303266 RUTA: 6010220332
SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA

NOTIFICACIÓN POR AVISO

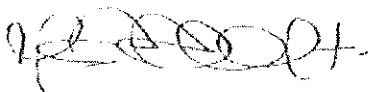
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo 6291941 expedido 29 de agosto de 2019.

Contra el mencionado acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Representante Legal de la CEO -Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado. En la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre y dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número 6291941 expedido 29 de agosto de 2019, en un (1) folio.

Cordialmente,



MARÍA ALEJANDRA ERAZO VILLAQUIRÁN
Coordinador Servicio al cliente
CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.
Proyectó: HEEB
Solicitud: 6291941

CONSTANCIA DE SOLICITUD VERBAL
COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P

NÚMERO DE SOLICITUD: 6291941

FECHA Y HORA DE RADICACIÓN: 20-08-2019 15:58:51

PETICIONARIO: MARIA DEL CARMEN IPIAN ALBAN

CÉDULA: 34611993

PRODUCTO SERVICIO: 898303266

MUNICIPIO: 19698 - SANTANDER DE QUILICHAO

DIRECCIÓN DEL PREDIO: CR 10 - 34611993

DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA: CR 10-SANTANDER DE QUILICHAO

TELÉFONO: 3105298089

CORREO ELECTRÓNICO:

NO SUMINISTRA

CAUSAL:

ANEXOS:

- FACTURACIÓN
- PRESTACIÓN
- INSTALACIÓN
- SOLICITUD

- NO
- SI

PARA EL DETALLE DE LO SOLICITADO: USUARIA RECLAMA POR ALTO CONSUMO PARA EL MES DE AGO/19

FECHA DE RESPUESTA: 29-08-2019

QUE SE (DECISIÓN: EN RESPUESTA A SU SOLICITUD NOS PERMITIMOS INFORMAR QUE SE ORDENARON PRUEBAS EN CAMPO SE REALIZÓ CON EL OBJETO DE PODER RESOLVER SU RECLAMACIÓN, PARA LO CUAL SE REALIZÓ VISITA POR PARTE DEL ÁREA DE SERVICIO DE LECTURA Y REPARTO EL 27/08/2019, SE EVIDENCIA LECTURA 3141, SERVICIO MONOFÁSICO NORMALIZADO, EL CUAL LLEVA LA CONTINUIDAD CON EL CONSUMO, EL EQUIPO DE MEDIDA SE ENCUENTRA EN NORMAL ESTADO DE BUEN FUNCIONAMIENTO, NO EXISTEN FUGAS DE ENERGÍA, POR LO TANTO NO ES PROCEDENTE REALIZAR AJUSTE DE NINGUNA DE LAS FUE EN ALGUNO AL CONSUMO LIQUIDADADO OBJETO DE LA RECLAMACIÓN, YA QUE FUE ESTABLECIDO CON BASE EN LA EVIDENCIA DE LA EVIDENTE DIFERENCIA DE LECTURAS TOMADAS AL MEDIDOR INSTALADO EN EL PREDIO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO Y EN EL ARTÍCULO 146 DE LA LEY 142 DE 1994: LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO DEBE SER CUANDO, SIN ACCIÓN U OMISIÓN DE LAS PARTES, DURANTE UN PERÍODO NO SEA POSIBLE MEDIR EL CONSUMO DE MANERA ESTADÍSTICAMENTE CON INSTRUMENTOS LOS CONSUMOS, SU VALOR PODRÁ ESTABLECERSE, SEGÚN DISPONGAN LOS CONTRATOS UNIFORMES, CON BASE EN CONSUMOS PROMEDIOS DE OTROS PERÍODOS DEL MISMO SUScriptor O CON BASE EN LOS CONSUMOS PROMEDIOS DE SUScriptORES O USUARIOS QUE ESTÉN EN CIRCUNSTANCIAS SIMILARES, O CON BASE EN AFOROS INDIVIDUALES; POR LO TANTO, NO ES PROCEDENTE REALIZAR AJUSTES AL CONSUMO OBJETO DE LA RECLAMACIÓN, YA QUE FUE ESTABLECIDO CON BASE EN LA EVIDENTE DIFERENCIA DE LECTURAS. DE ACUERDO CON LO ANTERIOR SE RATIFICA EL VALOR DE LA FACTURA DE AGOSTO DE 2019 QUE A LA FECHA ASCIENDE A \$ 62.700, SE LE RECUERDA QUE EL CONSUMO DEPENDE DE LA FRECUENCIA, TIEMPO DE INSTALACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS APARATOS ELÉCTRICOS Y/O ELECTRODOMÉSTICOS INSTALADOS EN EL PREDIO Y SU VALOR DE DISMINUCIÓN DEPENDERÁ DEL USO RACIONAL QUE SE LE DÉ A LA ENERGÍA. SE RECOMIENDA REALIZAR LAS DEBIDAS REVISIÓN Y MANTENIMIENTO A LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS INTERNAS DEL INMUEBLE.

Contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse por escrito dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado, en la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que se reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre, dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado. Artículo 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FECHA DE NOTIFICACIÓN:

Funcionario responsable:

El Notificado:

SIDNEY MASSIEL CIFUENTES OTERO
Auxiliar Integral

Cédula de ciudadanía:

FR-843-v02
12/12/2017